



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COAFIN
Demandado : RUBIELA RAMOS FLOREZ
Radicado : 2021-00053

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COAFIN” y en contra de RUBIELA RAMOS FLOREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. C-009370**

1. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 62 vencida el 30 de noviembre de 2017, discriminada así:

- \$270.349 corresponden a capital.
- \$82.357 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 2017 hasta 30 de noviembre de 2017
- \$38.347 corresponden a AVAL
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 01 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 63 vencida el 30 de diciembre de 2017, discriminada así:

- \$280.352, corresponden a capital
- \$76.154, corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de diciembre de 2017 hasta 30 de diciembre de 2017
- \$34.546 corresponden a AVAL
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 01 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO STENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 64 vencida el 30 de enero de 2018, discriminada así:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- \$290.725 corresponden a capital.
- \$69.723 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2018 hasta 30 de enero de 2018.
- \$30.605 corresponde al AVAL
- \$12.120 corresponde al seguro.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el primero de febrero de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 65 vencida el 28 de febrero de 2018, discriminada así:

- \$301.482 corresponden a capital
- \$63.053 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2018 hasta 28 de febrero de 2018.
- \$26.518 corresponden a AVAL.
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde 01 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 66 vencida el 30 de marzo de 2018, discriminada así:

- \$312.637 corresponden a capital.
- \$56136 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2018 hasta 30 de marzo 2018.
- \$22.280 corresponden a AVAL.
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 01 de abril de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 67 vencida el 30 de abril de 2018, discriminada así:

- \$324.204 corresponden a capital.
- \$48964 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde 01 de abril de 2018 hasta 30 de abril de 2018.
- \$17.884 corresponden a AVAL
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 01 de mayo de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 68 vencida el 30 de mayo de 2018, discriminada así:

- \$336.200 corresponden a capital.
- \$41.526 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2018 hasta 30 de mayo de 2018.
- \$13.327 corresponden a AVAL.
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 01 de junio de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 69 vencida el 30 de junio de 2018, discriminada así:

- \$348.639 corresponden a capital.
- \$33.813 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de junio de 2018 hasta 30 de junio de 2018.
- \$8.600 corresponden a AVAL.
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital exigibles desde el 01 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. hasta la fecha de cancelación de la obligación.

9. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 70 vencida el 30 de julio de 2018, discriminada así:

- \$361.539 corresponden a capital.
- \$25.815 corresponden a los intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de julio al 2018 hasta 30 de julio de 2018.
- \$3.699 corresponden a AVAL.
- \$12.120 corresponden a SEGURO

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 01 de agosto de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No 71 de fecha 30 de agosto de 2018, discriminada así:

- \$374.916 corresponden a capital.
- \$17.521 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde 01 de agosto de 2018 hasta 30 de agosto de 2018.
- \$12.120 corresponden a SEGURO.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Más los intereses moratorios sobre el capital exigibles desde el 01 de septiembre de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$403.173) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 72 vencida el 30 de septiembre de 2018, discriminada así:

- \$388.788 corresponden a capital.
- \$8.919 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2018 hasta 30 de septiembre de 2018.
- \$12.120 corresponden a SEGURO.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 01 de octubre de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ, para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**